Barranquilla, 17 de julio de 2026 **CPSC-007-2026**

Señores
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Atn, Ing. Sebastián Aguilar
Secretaría de Infraestructura

REF.: Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.0.0691-2026 CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: Solicitud de adición y prórroga contrato de consultoría No. 4151.010.32.1.0.0691-2026

Cordial saludo,

Cumpliendo con las condiciones establecidas en nuestro contrato, por parte del **CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS CALI**, se ha venido avanzando en las actividades que nos fueron encomendadas logrando la culminación de las actividades de campo, no obstante, durante el desarrollo de las actividades, la Secretaría de Infraestructura manifestó la necesidad de ampliar el alcance inicialmente previsto, debido a la existencia de sitios críticos que requieren atención prioritaria para la planificación de futuras intervenciones.

En consecuencia, la Entidad solicitó incorporar diez (10) puntos adicionales de exploración, pasando de un total inicial de quince (15) puntos a veinticinco (25) puntos, lo que representa un incremento lineal aproximado del 66,7% respecto al número de proyectos contratados realizarles la consultoría.

La ejecución de estos nuevos puntos implica, entre otras actividades:

- Programación y desplazamiento de equipos especializados de perforación.
- Ejecución de nuevas exploraciones geotécnicas.
- Levantamientos topográficos.
- Muestreo y recuperación de especímenes.
- Ensayos de laboratorio.
- Interpretación de resultados.
- Elaboración de perfiles estratigráficos.
- Análisis geotécnicos.
- Análisis geológicos.

- Análisis hidrológicos e hidráulicos.
- Análisis estructurales.
- Consolidación de resultados e incorporación al informe final.

Estas actividades requieren tiempos adicionales de ejecución, procesamiento técnico, control de calidad y revisión, los cuales, por ser puntos adicionales, se requerirá un plazo adicional por corresponder a una necesidad surgida durante la ejecución y promovida por la Entidad Contratante.

Por lo tanto, y con el objetivo de ejecutar estas actividades indispensables, solicitamos formalmente sea valorado por parte de la Entidad:

1. **Balance del contrato inicial:**

   Durante la realización de los trabajos de consultoría se realizó un balance inicial de las actividades programadas, identificándose que uno de los proyectos contemplados dentro del alcance contractual no puede ejecutarse, debido a que el sitio objeto de estudio se encuentra ubicado dentro de un predio privado, circunstancia que imposibilita el acceso y la intervención por causas ajenas al contratista.

   En consecuencia, las actividades asociadas a dicho proyecto no serán desarrolladas, generándose disponibilidades tanto en cantidades de trabajo como en recursos inicialmente previstos para su ejecución.

   Asimismo, conforme a las cantidades reales ejecutadas en cuanto a los ensayos de laboratorio del presupuesto, se pudieron identificar holguras o sobrantes de las actividades contratadas. Este documento se encuentra anexo al presente informe de solicitud de adición en tiempos y costos.

2. **Acta Modificatoria de adición presupuestal:**

   En atención a esta necesidad del proyecto, se realiza Acta Modificatoria de Adición al Alcance del Contrato (anexa en el presente informe), mediante la cual se incorporan diez (10) nuevos proyectos.

   Esta acta de modificación del presupuesto incluye todas y cada una de las cantidades necesarias para la formulación de los proyectos de los proyectos a incluir dentro del alcance contractual en lo que se refiere a ensayos de laboratorios, levantamientos topográficos, estudios especializados, entre otros. Conforme a lo argumentado anteriormente, se pone a consideración de la Entidad Contratante la inclusión al proyecto de 10 sitios críticos con el fin de elaborar las soluciones para

garantizar la estabilidad de estos puntos, en ese mismo sentido con el objeto de llevar a cabo dichos trabajos solicitamos la adición en recursos contractual.**DOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MTE $211.565.543,00,** por lo que no sobrepasaríamos el 50% del valor contratado; y de noventa (90) días de tiempo.

En ese mismo sentido, con el propósito de garantizar la posible ejecución de las nuevas unidades de intervención y asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del **CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS CALI** se pone a consideración de la Entidad Contratante un plazo adicional o prórroga por noventa (90) días calendario (equivalentes a tres meses), modificando la fecha de terminación del vínculo contractual para el 22 de noviembre de 2026.

Esta solicitud encuentra su fundamento legal en el principio de planeación y la facultad de modificación de mutuo acuerdo consagrada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, justificada plenamente por la necesidad de abordar los puntos adicionales bajo una condición de criticidad técnica y estructural. Debido a su complejidad, el análisis de estos puntos críticos conlleva un alto nivel de detalle técnico que exige rigurosos procesos de control de calidad, procesamiento de datos de campo (geotecnia, topografía e hidráulica), modelación estructural y calibración de escenarios, así como la consolidación y validación de los diseños definitivos.

Para el debido sustento de esta solicitud, adjuntamos el Informe de Evidencia de Puntos Críticos, la memoria de cálculo del nuevo presupuesto y el cronograma de ejecución ajustado.

Adicionalmente, dentro del marco de la optimización técnica y debido a las condiciones actuales evidenciadas en campo, se reitera a la Entidad la necesidad de aprobar formalmente la sustitución o exclusión del alcance inicial el punto cinco (5).

Jurídicamente la adición y prórroga al contrato de consultoría se justifica con base al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales podrán modificar los contratos cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento de su objeto, estableciendo expresamente que:

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

En el presente caso, la adición económica requerida no supera el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, razón por la cual la modificación se encuentra plenamente ajustada al marco jurídico que regula la contratación estatal.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés general,

imponiendo a las entidades públicas el deber de adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta prestación de los servicios públicos y la adecuada ejecución de los proyectos de infraestructura.

Por su parte, el artículo 4 de la misma ley señala que las entidades estatales deberán adelantar todas las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y la continua satisfacción de las necesidades públicas que dieron origen al proceso contractual.

De igual manera, el artículo 25 de la Ley 80 desarrolla los principios de economía, planeación y responsabilidad, permitiendo que durante la ejecución contractual se adopten las modificaciones necesarias cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan indispensable ajustar el alcance inicialmente previsto para garantizar el cumplimiento de la finalidad estatal.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al desarrollar los principios de eficiencia y economía administrativa, faculta a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan optimizar la utilización de los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, evitando la realización de nuevos procesos contractuales cuando las necesidades adicionales guardan relación directa con el objeto inicialmente contratado.

En este caso, los diez (10) nuevos puntos de exploración corresponden exactamente a la misma naturaleza técnica del contrato de consultoría, conservando identidad funcional con el objeto inicialmente contratado, razón por la cual la modificación contractual constituye el mecanismo más eficiente y económico para atender la necesidad pública identificada.

Los diez (10) nuevos puntos son establecidos bajo las necesidades de la entidad y distribuidos de la siguiente manera:

Número	***Sector***	***Coordenadas***
1	Avenida 32 Sector Caipe – Corregimiento Las Palmas	3°28'7.40"N 76°33'28.40"O
2	Sector Piscinas 1 – Corregimiento Montebello	3°29'7.80"N 76°33'8.90"O
3	Sector Piscinas 2 – Corregimiento Montebello	3°29'9.50"N 76°33'10.20"O
4	Via Principal Vereda Soledad – Corregimiento Felidia	3°27'36.40"N 76°39'15.60"O
5	Quebrada Honda – Corregimiento Andes	3°27'25.50"N 76°38'4.30"O
6	Felidia Via Principal	3°27'50.60"N 76°37'54.70"O
7	Felicida Via Principal 2	3°27'41.70"N 76°37'57.90"O
8	Leonera Via Principal	3°27'12.60"N 76°37'55.50"O
9	Via Principal La Paz Golondrinas - Corregimiento La Paz	3°30'10.80"N 76°33'28.10"O

10	Via Principal La Castilla Sector Avicola – Corregimiento la Castilla	3°28'38.91"N 76°33'53.13"O

El Decreto 1082 de 2015, como reglamento del Sistema de Compra Pública, reconoce la posibilidad de modificar los contratos estatales cuando durante su ejecución sobrevengan circunstancias técnicas que hagan necesario ajustar el alcance, el plazo o el valor del contrato para garantizar la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

En este sentido, la modificación propuesta se encuentra debidamente soportada en estudios técnicos que demuestran:

- La exclusión de un proyecto por imposibilidad material de ejecución;
- La existencia de recursos disponibles derivados del balance inicial;
- La necesidad de incorporar nuevos puntos de exploración;
- La insuficiencia de los recursos liberados para cubrir el costo total del nuevo alcance;
- La necesidad de adicionar recursos y ampliar el plazo para ejecutar adecuadamente las nuevas actividades.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las modificaciones contractuales constituyen un instrumento legítimo para garantizar el cumplimiento del interés general, siempre que:

- Obedezcan a necesidades reales surgidas durante la ejecución del contrato;
- No impliquen alterar la esencia del objeto contractual;
- Se encuentren suficientemente motivadas desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero;
- Respeten los límites previstos por la ley.

En sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se ha indicado que las modificaciones al contrato estatal resultan procedentes cuando son indispensables para lograr la finalidad pública perseguida y obedecen a circunstancias objetivas sobrevinientes, siempre que se preserve la identidad del objeto inicialmente contratado y se respeten los límites legales de adición.

De igual forma, el Consejo de Estado ha precisado que la Administración puede ajustar el alcance contractual cuando durante la ejecución se evidencien nuevas necesidades directamente relacionadas con el objeto del contrato, siempre que tales modificaciones no constituyan un contrato diferente sino el desarrollo del mismo objeto inicialmente contratado.

Agradezco de antemano su atención a la presente, quedando a su entera disposición para cualquier aclaración técnica que considere necesaria para la aprobación de esta solicitud.

Anexos:

1. Balance de las condiciones contratadas
2. Acta de Modificatoria de adición de recursos
3. Reprogramación de actividades con plazo adicional de tres (3) meses.

Atentamente,



FABIO ANDRES MARTINEZ YANCY
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS CALI